

ACUERDO

Reunidos, a 21/03/2018, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Motufashion.com, ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la entrega defectuosa de un pedido realizado a través del portal <http://www.motufashion.com>, del que es responsable Pablo García Iglesias (en adelante Motufashion), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 1000066580 (3 x Artículos textil) el pasado 19 de septiembre de 2017, por un importe de 40,86 Euros. Según alega la particular, tras recibir el pedido comprobó que faltaban dos de los artículos adquiridos, y que la talla del tercer producto no se correspondía con la acordada, por lo que procedió a devolverlo, sin que a fecha de la interposición de la reclamación haya recibido los artículos faltantes ni el reembolso del dinero correspondiente a la devolución. No conforme, solicita el abono del importe íntegro del pedido, así como de los gastos asociados al envío del artículo equivocado.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Motufashion, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Motufashion, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe de 40,86 Euros, correspondiente al pedido, en la cuenta bancaria facilitada por la PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Motufashion del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 21/03/2018.

Motufashion.com